

## EDITORIAL

### ELEMENTOS PARA IDENTIFICAR LOS RASGOS MILITARISTAS DEL ESTADO VENEZOLANO

Profesor Luigi Enrique Ardila T.

Director de la Escuela de Ciencias Políticas



2

Primeramente, el régimen vigente constituye un fraude a la Constitución de 1999. Y la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la Sentencia N° 74 del 25 de Enero de 2006 señaló que un fraude a la Constitución ocurre cuando se destruyen las teorías democráticas *“mediante el procedimiento de cambio en las instituciones existentes aparentando respetar formas y procedimientos constitucionales,”* o cuando se utilizan *“los procedimientos de Reforma, Enmienda, Asamblea Nacional Constituyente (ANC), y, de elecciones desvinculadas de la juridicidad constitucional para proceder a crear un nuevo régimen político, de un nuevo ordenamiento constitucional, sin alterar el sistema de legalidad establecido, como sobrevino con el uso fraudulento de los poderes conferidos por la Ley Marcial en la Alemania de la Constitución de Weimar, forzando al parlamento a conceder a los líderes fascistas, en términos de dudosa legitimidad, la plenitud del poder constituyente, otorgando un poder legislativo ilimitado;”* y, que un falseamiento de la Constitución ocurre cuando se da *“a las normas constitucionales una interpretación, y, un sentido distinto del que realmente tienen, que es en realidad una modificación no formal de la Constitución misma, concluyendo con la afirmación de que una Reforma, una Enmienda, una Constituyente, unas elecciones presidenciales y parlamentarias, sin ningún tipo de límites, constituiría un fraude constitucional.”*

Adicionalmente, el régimen bolivariano desde el mes de Enero de 2008, hasta el momento de hoy, viene aplicando una serie de reformas inconstitucionales a la Constitución de 1999, mediante la Legislación y los Decretos-Leyes dictados, cuya elaboración viene desde un Consejo Presidencial para la Reforma de la Constitución (2007-), la Directiva de la entonces muy oficialista Asamblea Nacional (2005-2009), y los demás órganos del poder público conformados por las personas adeptas al partido oficial de gobierno (PSUV), hasta la ya extinta asamblea nacional constituyente (2017-2020) y la gestión de la asamblea nacional (2021-2025).

Las pautas que en diversos discursos y alocuciones fue dando el Presidente Ejecutivo para los sucesivos cambios a la configuración del poder los últimos 14 años apuntaban por una parte, a la conformación de un Estado del Poder Popular, o del Poder Comunal, o Estado Comunal, estructurado desde los Consejos Comunales

como unidades políticas primarias u organizaciones sociales *no electas mediante sufragio universal, directo y secreto*, supuestamente dispuestos para canalizar la participación ciudadana, pero conforme a un sistema de conducción centralizado desde la cúspide del Poder Ejecutivo Nacional, donde no hay autonomías territoriales de ningún tipo; y por la otra, a la estructuración de un Estado Socialista, sustituyendo al sistema de libertad económica y Estado de economía mixta que viene siendo desmantelada por un sistema de economía estatista y colectivista, sometido a una planificación centralizada, minimizando el rol del individuo, y eliminando todo el vestigio de libertad económica, y de propiedad privada.

Recientemente, la nueva Asamblea Nacional sancionó en segunda discusión la Ley Orgánica de las Ciudades Comunales y la Ley Orgánica del Parlamento Comunal, que son abiertamente inconstitucionales. La primera va en contra del Municipalismo como garantía de instancia participativa local para la totalidad de los sectores civiles; la segunda va en contra de la Constitución por sustituir a la Asamblea Nacional por un Parlamento Comunal; curiosamente, éste no es nunca un parlamento: no deducen la diferencia entre Asamblea, Congreso y Parlamento.

Es decir, se trata de una modificación que implica transformar radicalmente al Estado, y crear un nuevo ordenamiento jurídico. Para ello, conforme al artículo 347 Constitucional, ineludiblemente, que se requería la convocatoria y elección de una Asamblea Nacional Constituyente, que se intentó de nuevo en el año 2017, y que feneció de un modo extraño en Diciembre de 2020. El objetivo del "**Gobierno**," del régimen actual, es transformar el Estado, en un Estado Militarista, dado el rol, que se le da a la Fuerza Armada Bolivariana en su configuración y funcionamiento, toda sometida al Jefe de Estado, ya no más a la Asamblea Nacional como órgano rector del Poder Legislativo, y con la creación de una Fuerza Armada llamada "*La Milicia Popular Bolivariana*," protegida por otro gran número de órganos estatales como la DIGECIM, los ZODI'S, y otros.

Además, en particular, conforme a las numerosas propuestas de cambio constitucional, legal, reglamentario, y jurisprudenciales, que fueron ya formuladas desde Junio de 2007 hasta hoy Junio de 2021 por el famoso Consejo Presidencial aludido, dado el carácter acentuadamente regresivo y represivo que contienen en materia de protección y garantía de los derechos humanos, la intención de sus redactores, fue buscar configurar al Estado como Estado Policial, lo que sin duda orienta el sentido de las futuras reformas de *iure*, o *ipso facto* ejecutadas por el Estado venezolano.

El objetivo principal de la Fuerza Armada debe ser un cuerpo organizado, pero mucho más que organizada para "...*garantizar la independencia y soberanía de la Nación, y asegurar la integridad del espacio geográfico*," se propone agregar, además, que es para

únicamente “preservarlo de cualquier ataque externo e interno.” Que, en lugar de establecerse que esos objetivos, se deben lograr “mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional,” el régimen ha pretendido regularla para que logre “mediante el estudio, la planificación y ejecución de la doctrina militar bolivariana, la aplicación de los principios de la defensa militar integral y la guerra popular de resistencia, la participación permanente en tareas de mantenimiento de la seguridad ciudadana, y conservación del orden interno, así como la participación activa en planes para el desarrollo económico, social, científico, y tecnológico de la nación.” Se pretende utilizar a la Fuerza Armada para cumplir con la totalidad de los ámbitos de la vida civil de los administrados o civiles en el ejercicio de sus espacios vitales privados. La Administración Castrense ha pretendido invadir completamente la vida civil, como también la *sui generis* Administración Pública Civil ha invadido completamente la vida comercial de la Nación con Empresas Públicas y otras figuras estatales de similar estilo.

Se incorpora, de esta forma, “la doctrina militar bolivariana,” como elemento esencial de la actuación de la Fuerza Armada, aun cuando se desconozca su contenido exacto. Se incorporan elementos de guerrilla como “la guerra popular de resistencia,” y se convierte a la Fuerza Armada en organización de policía nacional, al atribuírsele la competencia en materia de seguridad ciudadana y conservación del orden interno.

Además, con la previsión de que entre sus funciones está la de participar en forma “activa en planes para el desarrollo económico, social, científico y tecnológico de la nación,” constitucionalizando la militarización del Estado, la Administración y la vida privada del administrado, civil o particular. De igual modo, contrariando la Constitución de 1999, el Estado ha venido vulnerando con el mandato de que “la Fuerza Armada nacional en el cumplimiento de su función, estará siempre al servicio del pueblo venezolano en defensa de sus sagrados intereses y en ningún caso al de oligarquía alguna, o poder imperial extranjero,” lo que de nuevo busca abrir el camino jurídico para la integración de la Fuerza Armada Nacional en el partido político de su Comandante en Jefe, quien ejerce la Suprema Autoridad Jerárquica en todos sus Cuerpos, Componentes y Unidades (como se propuso en la Reforma del artículo 236.6 de la Constitución: Proyecto de Reforma de 2007), quien la puede poner a su servicio o al servicio del partido de Gobierno.

En este orden de ideas, hay que recordar, que en la Reforma Constitucional rechazada refrendariamente el 02 de Diciembre de 2007, el artículo 236.7 propuesto atribuía al Presidente Ejecutivo, en carácter de Comandante en Jefe, la potestad de promover a sus oficiales en todos los grados y jerarquías, y designarlos o designarlas para los cargos correspondientes, “lo que constituye el instrumento

para asegurar la sujeción política de los mismos,” en palabras del Profesor Ucevista Manuel Rachadell.

Sin olvidar, la polémica norma constitucional de 1999, el artículo 328, que ha venido siendo aplicado, y que dice, que “La Fuerza Armada nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal, que le atribuya la Ley.” Tradicionalmente, la Constituciones Liberales de antaño han instaurado en esas funciones, al gobierno civil y a los administrados, no a la administración castrense. Nuevamente, la militarización surge, pero con ocasión a la búsqueda de la justicia y al aseguramiento de la transparencia con la *buena administración*, como concepto jurídico constitucionalizado, como dogma de irrenunciable persecución.

Por último, el actual régimen ha formado cuerpos policiales con una parte de los recursos humanos provenientes de la Administración Castrense; que las Reservas Militares, entre otras tantas cosas, conformarán unidades de la Milicia Popular Bolivariana.” De hecho, ese era un mandato en la Disposición Transitoria del Proyecto de Reforma Constitucional que fue rechazado refrendariamente el 02 de Diciembre de 2007, que a pesar de ser rechazado, ha venido siendo incorporado de manera fáctica por el actual régimen de **N. Maduro Moros**.

El rasgo apolítico de la Administración Castrense fue claramente suprimido. Y, aunque, la Constitución de 1999 reconoce el impedimento de los militares activos de proyectarse políticamente en cargos públicos de carácter representativo, esto es, de carácter electoral, la práctica ha sido por el Consejo Nacional Electoral, de permitir la inscripción de esos efectivos militares en el procedimiento electoral; adjudicarles la victoria, proclamarlos, y, juramentarlos, a sabiendas de que la Constitución actual prohíbe expresamente esa eventual práctica castrense.

Cierto, el artículo 131 de la Constitución de 1961 (Pacto de Punto Fijo) fue suprimida de la Constitución de 1999: la tradicional prohibición administrativa de una persona de ejercer la autoridad civil y militar simultáneamente, pero de igual modo, la Constitución de 1999 expresa el obstáculo de ocupar cargos políticos de un modo diferente. La prohibición existe igual, pero de una manera más ambigua. Estos son varios de los elementos, que permiten identificar el carácter militarista del actual régimen “*gubernativo*” imperante en Venezuela.

Así, llegan al poder diversos presidentes (Collor de Mello, Carlos Saúl Menem y, en un primer momento, Hugo Chávez, Nicolás Maduro Moros y Alberto Fujimori) de disímil orientación ideológica, que instauran un modo de concebir y ejercer el poder clasificable bajo la noción de una **Democracia Delegativa**. La baja institucionalización formal de los procesos en la toma de decisiones,

la extrema personalización del poder y el refuerzo de prerrogativas del Ejecutivo coexistieron con la pervivencia de elecciones —*lo que otorga a estos líderes legitimidad de origen*— y el mantenimiento de ciertas libertades básicas.

En tanto forma de concebir y ejercer el poder (por el liderazgo y sus bases), bajo estas **Democracias Delegativas** los presidentes glosan la toma de decisiones como una ejecutoria realizada en “*bien de la Nación,*” consideran simples estorbos los frenos legales y temporales de su mandato (establecidos en la Constitución), así como los contrapesos institucionales (Congreso y Judicatura) y las diversas formas de rendición de cuenta a la ciudadanía, y por eso, el cambio del ordenamiento constitucional y legal.

En una revisión a su planteamiento original, O’Donnell (2011) profundizó en el concepto, aportando una tipificación de la Democracia Delegativa en la que identifica sus dimensiones / variables constitutivas.

1. Tiene legitimidad de origen.
2. Las decisiones políticas tienen el respaldo del resultado electoral.
3. La institucionalidad es un elemento de interferencia para el ejercicio del poder.
4. Se hace necesario neutralizar las instituciones que obstaculicen el ejercicio del poder.
5. La formulación de políticas se caracteriza por la improvisación, evitando controles.
6. Evita los controles, debilitando el carácter representativo, fortaleciendo el personalismo (centralización en el Ejecutivo).
7. El Líder está por encima de la sociedad y sus instituciones.
8. El piso político descansa más en movimientos que en partidos.
9. Se creen “salvadores de la Patria,” por eso necesitan todo el Poder.
10. Se muestran ideológicamente imparciales.
11. Tiene apoyo en espacios significativos de la sociedad.

Las **Democracias Delegativas** pueden surgir como consecuencia de una grave crisis socio-económica, o, por una situación

donde confluye fragmentación social, crisis de representación y debilitamiento de partidos políticos, acompañados de una dosis de desinstitucionalización. Añade O'Donnell (2011) que:

Un rasgo distintivo, en lo que a la dinámica de las Democracia Delegativa se refiere, es el hecho de que ese rasgo de 'salvador de la patria' se acentúa aludiendo a la crisis (cierta o no) a la que su liderazgo viene a hacer frente, por eso necesita magnificar esa crisis, apelando al miedo, haciendo necesario otorgarle poderes plenos que estén por encima de cualquier intento de control. Pág. 24.

De acuerdo a un estudio realizado por González, en la presidencia de Hugo Chávez se pasó de una clara democracia representativa a una delegativa, modelo que describe en los siguientes términos:

1. Su ascenso al poder tuvo apoyo inicial y se mantuvo hasta el final de su mandato (habiendo ganado un cuarto mandato consecutivo, no pudo finalizar el tercero por su fallecimiento en marzo de 2013).
2. No había duda en cuanto a su legitimidad de origen.
3. Desde que llegó al poder en 1999, se produjeron diez (10) eventos electorales, de los cuales sólo perdió uno (Referendo Constitucional 2007).
4. La progresiva desinstitucionalización ha sido el recurso para afianzarse en el ejercicio del poder.
5. El control institucional ha sido un aspecto fundamental en la neutralización de otros controles que obstaculizaran su ejercicio del poder.
6. El mandato de Chávez se caracterizó por una marcada improvisación en materia de políticas públicas, evitando además todo tipo de controles.
7. El Ejecutivo ha resultado fortalecido por las modificaciones constitucionales, profundizando el personalismo político (centralización en el Ejecutivo).
8. El discurso político durante la presidencia de Chávez fue de identificación con el Pueblo.
9. El chavismo encarna un movimiento, mientras que el partido (PSUV) se presenta como la formalización que requiere para la participación electoral.

10. La conducta política de Chávez estuvo anclada en la noción de “salvador de la Patria,” justificando su ejercicio del poder de manera absoluta, gracias a disposiciones legislativas.

11. El tema de la concreción ideológica se mantuvo dentro del espectro de la izquierda, en el que se promovieron algunas etiquetas como el Socialismo del siglo XXI, del que no ha habido definición precisa.

Los anteriores argumentos aplican por igual con Nicolás Maduro. Otras características de la **Democracia Delegativa** —*presentes en el caso venezolano durante el lapso de 2000 hasta 2004*— son el interés permanente del Ejecutivo por acotar o sujetar a otros poderes; así como la formulación y ejecución —*con altos márgenes de discrecionalidad, desde la instancia presidencial*— de políticas públicas caracterizadas por su ejecución abrupta, no planificada e inconsulta, de resultados inciertos y rendimiento decreciente.

Asimismo, el sesgo movimientista de la **Democracia Delegativa** —*pues los oficialismos se sostienen en alianzas efímeras y cambiantes encabezadas por el líder con varios partidos afines*— genera una perenne fragmentación *intra* y *extrapartidaria*, que rebasa la alianza en el poder. Por su parte, la existencia y amplificación de un discurso y accionar polarizante, que emerge sobre el sustrato de un conflicto sociopolítico permanente —*combinando factores ideológicos con usos pragmáticos*— explica por qué la **Democracia Delegativa** tiende a la conflictividad, toda vez que semejante polarización sostenida aniquila el marco —*simbólico y efectivo*— común que hace posibles la convivencia y los acuerdos entre actores políticos.

En suma, al definir la **Democracia Delegativa** se ve que se trata de una retórica democratizante que encubre una concepción hiperpresidencialista, verticalista, concentrada, no controlable y excluyente del ejercicio del poder; en la cual se vacía de sentido el carácter de lo público —*representado como lo estatal y capturado por el oficialismo*— al acotarse los espacios y mecanismos de deliberación, rendición de cuentas y transparencia. La cual puede ser contrastada, desde un punto de vista sintético y siempre sin agotar las realidades específicas de ambos modelos, con la Democracia Representativa.

La experiencia política reciente de Venezuela también ha sido abordada desde la noción de régimen *híbrido*, o aludiendo sus formas de acceso y ratificación del poder como autoritarismo competitivo (Levitsky & Way, 2010). Ello obliga a hallar o construir una definición general de autoritarismo desde la cual analizar las maneras concretas que adopta el caso venezolano.

En este caso, hay que pasarse por los aportes clásicos de Bobbio, Matteuci y Pasquino (1989), para identificar bajo aquel concepto un modo de concebir y ejercer el poder político, donde se privilegia el mando ante el consenso, se concentra la toma de decisiones

en un líder, camarilla u órgano superior y centralizado, se resta valor a las instituciones representativas, se degradan la participación y deliberación autónomas, se asedia o elimina la oposición política y se procura el control de los procedimientos e instituciones electorales destinadas a transmitir la voluntad popular. Tal proceder puede asumir ropajes ideológicos diversos —y en ocasiones contrapuestos— y emerger en contextos históricos múltiples, como demuestra la experiencia latina en los dos siglos pasados.

Esperamos que el presente Número, sea de su completo agrado!

#### ACLARATORIA

Con la intención de cumplir con las formalidades de rigor, el CDCHTA-ULA recomienda cambiar la numeración de la siguiente forma con el N° 5, que a continuación se seguirá con números consecutivos, lapso en minúscula y año.

Editor en Jefe

Abdón E. Sánchez Noguera

